



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2011

Español e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 3 del programa

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición escrita conjunta* presentada por the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), the International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, the International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), the International Council Of Women (ICW-CIF), the Women's Federation for World Peace International (WFWPI), the International Association for Religious Freedom (IARF), the Asian Legal Resource Centre (ALRC), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, the World Young Women's Christian Association (World YWCA), the Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), los Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Pax Romana (International the Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and the International Movement of Catholic Students), the Temple of Understanding (TOU), the Women's World Summit Foundation (WWSF), the International Federation of University

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Women (IFUW), the Worldwide Organization for Women (WOW), the Union of Arab Jurists, le Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), the Foundation for the Refugee Education Trust (RET), the International Bridges to Justice (IBJ), the Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), the American Association of Jurists (AAJ), the Lassalle-Institut, the UNESCO Centre of Catalonia, the Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), the International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), the International Federation of Women Lawyers (FIDA), the International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), the Canadian Federation of University Women (CFUW), the International Association for Women's Mental Health (IAWMH), the International Women's Year Liaison Group (IWYLG), the International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), the Institute of International Social Development, African Action on AIDS, the International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), the Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, the Tandem Project, the Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), the Solar Cookers International (SCI), the World Federation for Mental Health (WFMH), the United States Federation for Middle East Peace, the Network Women in Development Europe (KULU), North-South XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), Latin American Committee for the Defense of Women's Rights (CLADEM), Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, the International Forum for Child Welfare, the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, the Arab Lawyers Union, the General Federation of Iraqi Women, the International Federation of Social Workers (IFSW), the International Association of Peace Messenger Cities, the Committee for Hispanic Children and Families, le Comité International pour le Respect et l'Application de la Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples (CIRAC), the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), the World for World Organisation (WFWO), the Universal Esperanto Association (UEA), the Associated Country Women of the World (ACWW), the Council of American Overseas Research Centres, Zenab for Women in Development, Inc., the Grail, UNANIMA International, the Association for Democratic Initiatives (ADI), the Centre for Development Studies and Action, the Deniz Feneri Association (Light House Aid and Solidarity Association), the Arab Centre for the Independence of the Judiciary and the Legal Profession (ACIJLP), the Commission for the Defense of Human Rights in Central America (CODEHUCA), the International Association of Democratic Lawyers (IADL), the General Arab Women Federation (GAWF), le Centre Independent de

Recherches et d'Initiatives pour le Dialogue (CIRID), the Universal Peace Federation, the International Association of Schools of Social Work (IASSW), the International Fellowship of Reconciliation (IFOR), the Comision Colombiana de Juristas (CCJ), COJEP International (Conseil de Jeunesse Pluriculturelle), the Association of African Women for Research and Development (AAWORD), the Center for Migration Studies of New York (CMS) (member of the Scalabrini International Migration Network), the World Association for Psychosocial Rehabilitation (WAPR), the Foundation for Subjective Experience and Research, the African Women's Development and Communication Network (FEMNET), the Salvation Army, the Planetary Association for Clean Energy, Inc., the International Association of Gerontology and Geriatrics, l'Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, l'Association apprentissage sans frontieres (ASF), the Indian Movement "Tupaj Amaru", the General Arab Women Federation, the National Council of Women of Canada, the International Association of Lawyers Against Nuclear Arms (IALANA), Peace Boat, the United Network of Young Peacebuilders (UNOY), the African Peace Network (APNET), the Fondation Idole, the African Women Association (AWA), the Center for Practice-Oriented Feminist Science (PROFS), les Femmes Africa Solidarité (FAS), the International Movement against all Forms of Discrimination and Racism (IMADR), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, the Federation for Peace and Conciliation (IFPC), the World Association for the School as an Instrument of Peace, the International Society for Human Rights (ISHR), the Institute for Planetary Synthesis (IPS), the International Peace Bureau (IPB), the UNESCO Centre Basque Country (UNESCO ETXEA), the 3HO Foundation, Inc. (Healthy, Happy, Holy Organization), the Dzeno Association, the Country Women Association of Nigeria (COWAN), L'Association Nigérienne des Scouts de l'Environnement (ANSEN), the International Peace Research Association (IPRA), the Asia Pacific Forum on Women, the Law and Development (APWLD), the International Progress Organization (IPO), the Arab NGO Network for Development, organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[10 de febrero de 2011]

El derecho humano a la paz y la libertad de religión o de creencias**

I.

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) celebró que el Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, que tuvo lugar en Santiago de Compostela (España) en el marco del Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz, haya aprobado el 10 de diciembre de 2010 por unanimidad dos documentos importantes:

En primer lugar, la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz¹, que representa las aspiraciones de la sociedad civil internacional en el ámbito de la codificación del derecho humano a la paz. Con ella culmina un fecundo proceso de codificación privada que se había iniciado el 30 de octubre 2006 con la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz², redactada por un Comité de 15 personas expertas independientes.

A lo largo de la Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz (2007-2010), la AEDIDH organizó conferencias y reuniones de personas expertas sobre el derecho humano

** FORWARD-Germany, Renaissance Africaine , Tribal Link Foundation, Campaign Article 9, the Lawyers Committee on Nuclear Policy (LCNP), Foundation for Gaia (GAIA), Association Biological•Cultural Diversity (ABCD), The Egyptian Association for Civic Engagement, the Sudanese Civic Forum, the Transparency Association in Bahrain, the Human Right Information and Training Center in Yemen, the Espace Associatif from Morocco, General Federation of Iraqi Women, Monitoring Net of Human Rights In Iraq (MHRI), The Association of Iraqi POWs, Association of International Humanitarian Lawyers (AIHL), Women's Will Association (WWA), The Association of Iraqi Jurists (AIJ), Conservation Centre of Environmental & Reserves In Iraq (CCERF), Human Rights Division of the Association of Muslims Scholars In Iraq (AMSI), Al-Basaer Media Association (ABMA), Studies Center of Human Rights and Democracy (SCHR), Association of Human Rights Defenders In Iraq (AHRDI), The Iraqi Commission for Human Rights (Iraqi-CHR), The Organization For Widows And Orphans (OWO), The Iraqi Association Against War (IAAW), Organization for Justice and Democracy In Iraq (OJDI), Association of Iraqi Diplomats (AID), Arab Lawyers Network (UK), Iraqi Human Rights Center, Spanish Federation of Associations on Defensa and Promotion of Human Rights (Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa (ADLR), Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), Associació per a les Nacions Unides a Espanya (ANUE), Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Comunidad Bahá'í de España, Federación Catalana d'Organitzacions no Governamentals pels Drets Humans (27 NGOs and CSOs), Fundación Paz y Cooperación, Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC), Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), Justicia y Paz. España (JP. España), Liga Española Pro-Derechos Humanos (LEPDDHH), Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), Paz y Tercer Mundo – Mundubat (PTM), Global Alliance for Ministries and Departments of Peace (39 NGOs, please see in <http://www.mfp-dop.org/>), Operation Peace Through Unity (OPTU), United Network of Young Peacebuilders (42 NGOs and CSOs, please in <http://www.unoy.org/>), Hague Appeal for Peace (157 NGOs and CSOs worldwide, please see in <http://www.haguepeace.org/>), Global Network of Women Peacebuilders (48 NGOs and CSOs worldwide, please see in <http://www.gnwp.org/>), International Peace Bureau (20 international and 270 national NGOs, please see <http://ipb.org/i/index.html>), Arab NGO Network for Development (23 NGOs and CSOs, please see in <http://www.annd.org/>), WIDE, Network Women in Development (12 NGOs, CSOs and networks, please see in <http://www.wide-network.org/>), International Association of Peace Messenger Cities (101 cities, please, see in <http://www.iapmc.org/>), las ONG sin estatus consultivo también compartes las opiniones expresadas en esta declaración.

¹ Vid. el texto de la Declaración de Santiago en www.aedidh.org

² Vid. el texto de la Declaración de Luarca en www.aedidh.org

a la paz en todas las regiones del mundo, recogiendo contribuciones procedentes de las distintas sensibilidades culturales del mundo. Ello permitió la revisión de la Declaración de Luarca por el Comité Técnico de 14 personas expertas independientes, que aprobó el 24 de febrero de 2010 la Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz³.

A su vez, la Declaración de Bilbao fue revisada por el Comité Internacional de Redacción (diez personas expertas procedentes de las cinco regiones del mundo), que aprobó el 2 de junio de 2010 la Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz⁴, texto que constituyó el punto de partida de los debates del Congreso que finalmente aprobó el 10 de diciembre de 2010 la Declaración de Santiago, cuyo texto fue sometido a la consideración del Comité Asesor en su 6º período de sesiones (enero de 2011).

En segundo lugar, el Congreso de Santiago aprobó los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz⁵, que será operativo a partir del 10 de marzo de 2011 integrado en la AEDIDH, beneficiándose así de una experiencia contrastada a lo largo de los cuatro años de Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz, que ha merecido la adhesión de más de 800 OSC de todo el mundo, así como de numerosas instituciones públicas. Para asegurar su propia autonomía, el Observatorio dispondrá de una estructura propia.

El Observatorio trabajará en red con las organizaciones de la sociedad civil locales interesadas en la promoción y defensa del derecho humano a la paz. Las OSC que forman parte de la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz, serán especialmente invitadas a formalizar su ingreso en el Observatorio.

El principal objetivo del Observatorio será la promoción y la implementación de la Declaración de Santiago, así como velar por el proceso de codificación en las NU, asegurando que la Asamblea General adopte una Declaración Universal que tenga debidamente en cuenta la Declaración de Santiago y sus trabajos preparatorios.

Además, el Observatorio realizará estudios en el terreno; elaborará indicadores objetivos para medir el grado de cumplimiento de este derecho por parte de los Estados y otros actores internacionales, conforme al contenido normativo de la Declaración de Santiago; y publicará informes sobre situaciones de violaciones graves y masivas del derecho humano a la paz.

Se espera que el Observatorio asista a los Estados y las Organizaciones internacionales en el desarrollo de los tres pilares básicos sobre los que se asienta la Carta de las Naciones Unidas, a saber: el sistema de seguridad colectiva que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza, e indica las vías de arreglo pacífico de controversias conforme al derecho internacional; el desarrollo económico y social de los pueblos; y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin discriminación. Sobre estos tres pilares se deberá construir el derecho humano a la paz.

II.

El Consejo DH se viene ocupando desde 2008 de la promoción del derecho de los pueblos a la paz. El 17 de junio de 2010 aprobó la resolución 14/3 sobre el derecho de los pueblos a la paz, en la que reconoce explícitamente la "... importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para

³ El texto de la Declaración de Bilbao se puede consultar en diferentes idiomas en www.aedidh.org

⁴ El texto de la Declaración de Barcelona se puede consultar en diferentes idiomas en www.aedidh.org

⁵ Los Estatutos del Observatorio están igualmente disponibles en www.aedidh.org

codificar ese derecho”⁶; y “apoya la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz”, por lo que “pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe de los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17.º período de sesiones”⁷.

Consecuentemente, el Comité Asesor (recomendación 5/2, de 6 de agosto de 2010) estableció un grupo de redacción de cuatro miembros que presentó su informe de progreso⁸ al Comité Asesor en enero de 2011. Por la recomendación 6/3, de 21 de enero de 2011, el Comité Asesor tomó nota del informe de progreso; amplió a seis los miembros del grupo de redacción; y le pidió que preparase un cuestionario para ser distribuido a todos los actores interesados. A la luz de los comentarios que reciba, el grupo de redacción presentará al Comité Asesor en enero de 2012 un proyecto de declaración. El informe de progreso también será sometido al Consejo de DH en su 17º período de sesiones⁹.

El informe de progreso reconoce la importante contribución de la sociedad civil al proceso de codificación del derecho a la paz en las Naciones Unidas, y en particular rinde homenaje a la Campaña mundial sobre el derecho humano a la paz liderada por la AEDIDH con el apoyo de más de 800 ONG¹⁰.

De modo similar a la Declaración de Santiago, el informe de progreso sugiere concebir la paz como la ausencia de violencia organizada, la protección efectiva de los derechos humanos, la igualdad de género, la justicia social, el bienestar económico, y la libre expresión de los diferentes valores culturales, sin discriminación¹¹. En consecuencia, propone nueve dimensiones que deberían estar presentes en la futura declaración¹². Adicionalmente, reconoce que el derecho a la paz tiene una doble dimensión -individual y colectiva-, por lo que los titulares del derecho son tanto los pueblos como los individuos¹³. Igualmente se indica que la realización, preservación y mantenimiento del derecho a la paz requieren del cumplimiento y respeto de todos los derechos humanos para todos¹⁴.

Por último, el informe de progreso reconoce que la contribución de la mujer a la causa de la paz es fundamental para el desarrollo pleno de los Estados y para el bienestar general del mundo¹⁵. Por tanto, todos los actores internacionales deberían favorecer la capacitación de las mujeres para que puedan contribuir a la construcción, consolidación y mantenimiento de la paz después de los conflictos, y puedan participar en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad¹⁶. Con este fin se propone la incorporación de la perspectiva de género a la educación en y para la paz y los demás derechos humanos¹⁷. Además, se reclama la revisión de las legislaciones nacionales que sean discriminatorias contra la mujer, así como

⁶ Último párrafo del preámbulo de la res. 14/3 cit.

⁷ *Ibidem* id., § 15 de la parte dispositiva.

⁸ A/HRC/AC/6/CRP.3, de 22 de diciembre de 2010.

⁹ *Ibidem* id., par. 74.

¹⁰ *Ibidem* id., par. 14.

¹¹ *Ibidem* id., par. 21.

¹² Las nueve dimensiones son las siguientes: la paz como derecho de todos los pueblos; el desarme; la seguridad humana y el respeto a nuestro medio ambiente; la resistencia a la opresión; la objeción de conciencia; las fuerzas privadas militares y de seguridad; la educación; el desarrollo; los derechos de las víctimas y de los grupos vulnerables; las obligaciones de los Estados; y la verificación e implementación del derecho de los pueblos a la paz, *Ibidem* id., par. 22.

¹³ *Ibidem* id., anexo III.

¹⁴ *Ibidem* id., par. 27.e.

¹⁵ *Ibidem* id., par. 9.

¹⁶ *Ibidem* id., par. 67.c.

¹⁷ *Ibidem* id., par. 57.a.

la adopción de medidas legales para combatir la violencia doméstica, el tráfico de mujeres y niñas y la violencia basada en el género¹⁸.

III.

El fenómeno de la intolerancia en materia de religión o de creencias constituye un peligro para la paz en el mundo. Varios Relatores Especiales han concluido que es una característica preocupante en muchas regiones del mundo, causa de numerosas guerras y de la pérdida de muchas vidas y represión a lo largo de la historia de la humanidad¹⁹. La discriminación y la violencia en nombre de la religión o creencias están en el origen de muchos conflictos, a menudo identificados con determinados grupos étnicos, nacionales, políticos o históricos²⁰. El Consejo DH reconoció que "el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, siguen siendo la causa, directa o indirecta, de las guerras y grandes sufrimientos de la humanidad" (resolución 4/10).

El Sr. A. Amor, antiguo Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, afirmó que el radicalismo religioso viola el derecho de los individuos y de los pueblos a la paz y menoscaba los derechos humanos en su conjunto. En consecuencia, recomendó que la Asamblea General adoptase instrumentos adecuados para combatir "la violencia, el odio, la intolerancia y los actos motivados por el extremismo religioso", así como fomentar la tolerancia, la comprensión y el respeto en cuestiones de libertad de religión o de creencias. Todo ello en el marco de los propósitos de la Carta y de la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1984 (Declaración sobre el Derecho de Pueblos a la Paz)²¹.

Dado que la libertad de religión o de creencias está protegida como uno de los derechos fundamentales consagrados a nivel internacional²², el diálogo entre las religiones y dentro de las religiones es vital para la prevención de los conflictos²³. Aunque el diálogo interreligioso por sí solo no resuelva problemas de fondo, puede ser un primer paso en la búsqueda de una estrategia común que reduzca las tensiones y promueva la tolerancia²⁴. Varios Relatores Especiales recomendaron al Consejo DH que invitara a los Estados

¹⁸ *Ibidem* id., par. 57.f.3.

¹⁹ Informe preparado por el Sr. Angelo Vidal D'Almeida Ribero, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencia, nombrado conforme a la 1986/20 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1987/35, de 24 de diciembre de 1986, párrafo 1.

²⁰ *Ibidem* id., pár. 42.

²¹ Informe preparado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencia, E/CN.4/1995/91, 22 de diciembre de 1994 (conclusiones y recomendaciones).

²² Los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos contienen disposiciones relativas a la lucha contra la intolerancia y la discriminación en materia de religión o de creencias: artículos 2 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convenio de la OIT sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación de 1960; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981.

²³ Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencia, Sra. Asma Jahangir, A/HRC/6/5, 20 de julio 2007, pár. 52.

²⁴ Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencia, Sra. Asma Jahangir, A/HRC/13/40, 21 de diciembre de 2009, pár. 61.

miembros a promover y practicar el diálogo entre las culturas, civilizaciones y religiones como medio para luchar contra el racismo y la intolerancia religiosa²⁵.

La educación es también una herramienta esencial en la creación de una verdadera cultura de derechos humanos en la sociedad. Las escuelas deben ser un lugar propicio para el aprendizaje de la paz, la comprensión y la tolerancia entre individuos, grupos y naciones con el fin de desarrollar el respeto del pluralismo²⁶. Por lo que la educación escolar debe contribuir a la eliminación de los estereotipos negativos que a menudo envenenan la relación entre diferentes comunidades y tienen efectos particularmente perjudiciales en las minorías²⁷. Deberían destinarse suficientes recursos al desarrollo de programas de educación no formal mediante la asociación de un partenariado entre los gobiernos y las OSC.

Recomendaciones

La AEDIDH y las OSC asociadas celebran que las propuestas del informe de progreso encuentren igualmente su confirmación en la Declaración de Santiago. No obstante, ésta aborda otros aspectos que deben ser incluidos en la futura declaración, tales como:

- Consolidar el derecho humano a la paz en su doble dimensión -individual y colectiva- como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
- Reconocer la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas y el derecho de los refugiados; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva y armas convencionales en el marco de los conflictos armados, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y de guerra y violencia sexual, asegurando una reparación a las víctimas; la necesidad del desarme de todas las armas; el derecho a la seguridad humana; el derecho a un medio ambiente sano y saludable; el derecho a emigrar, a retornar al país de origen y a no emigrar; el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos; la necesidad de proteger los derechos de los más vulnerables, en particular, las mujeres y la infancia.
- Potenciar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.
- Subrayar que el derecho humano a la paz incluye los derechos al medio ambiente y a la educación en y para la paz y los derechos humanos, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales.

²⁵ Informes de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Sra. Asma Jahangir, y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Doudou Diène, en base a la decisión 1/107 del Consejo de Derechos Humanos sobre la incitación al odio racial y religioso y la promoción de la tolerancia, A/HRC/2/3, 20 de septiembre de 2006, párr. 63.

²⁶ Informe interino de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencia, Sra. Asma Jahangir, A/62/280, 20 de agosto de 2007, párr. 31.

²⁷ Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencia, Sr. Heiner Bielefeldt, A/HRC/16/53, 15 de diciembre de 2010, párr. 29.

- Defender el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
 - Identificar medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las NU, la DUDH, y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales. Y,
 - Reconocer la aportación de las mujeres a los procesos de paz y subrayar la importancia de su participación en todos los niveles de adopción de decisiones, como han afirmado la AG en sus resoluciones 3519 de 1975 y 3763 de 1982; y el CS en sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 y 1889 (2009); y reclamar la implementación plena y efectiva de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y seguridad.
-